



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. 150

( 15 MAY 2017 )

“Por el cual se solicita información adicional”

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes**

Que con el radicado No.E1-2016-032452 del 13 de diciembre de 2016, el señor Pedro Contecha Carrillo, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con el NIT 800186228-2, remitió información para la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto de mejoramiento y pavimentación de la vía 2600 CC03 en los municipios de Silvia – Jambaló, localizados en el departamento del Cauca.

Que a través del Auto No. 638 del 27 de diciembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto mejoramiento y pavimentación de la vía 2600 CC03 en los municipios de Silvia y Jambaló del departamento del Cauca, por solicitud de la Sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con NIT 800186228-2, determinando que el trámite se adelantaría en el expediente No. SRF 0419.

**FUNDAMENTOS TECNICOS**

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, elaboró el concepto técnico No.9 del 28 de abril de 2017, a través del cual se evaluó la información presentada con la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal Central

*[Firma manuscrita]*

*“Por el cual se solicita información adicional”*

establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto de mejoramiento y pavimentación de la vía 2600 CC03 en los municipios de Silvia – Jambaló, localizados en el departamento del Cauca.

De la anterior evaluación, se consideró lo siguiente:

“ (...)”

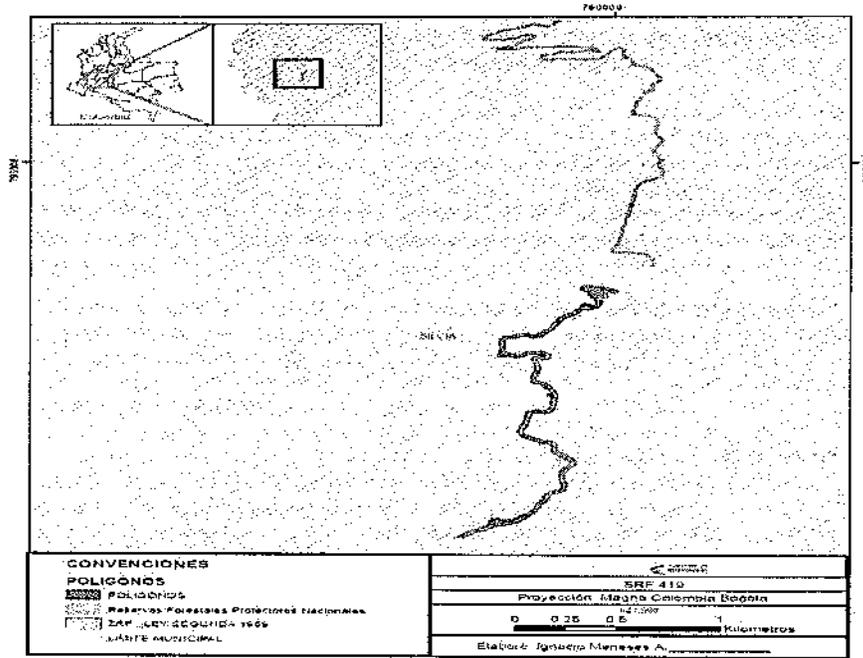
### **3. CONSIDERACIONES**

- *La Sociedad Ingeniería de Vías S.A.S. remitió información para solicitar sustracción definitiva de 16,91 hectáreas para adelantar el proyecto “Mejoramiento y pavimentación de la vía 2600 CC03 en los municipios de Silvia – Jambaló, localizado en el departamento del Cauca”. La evaluación de las coordenadas remitidas permitió establecer que el área se ubica en su totalidad en la Reserva Forestal Central, tal como se muestra en la figura 6, y la misma corresponde a cuatro polígonos ubicados a cada lado de la vía que existe actualmente, como lo ilustra la figura 7.*
- *Señala el peticionario que se requiere material pétreo para adelantar el proyecto y enumera las posibles fuentes del mismo, e igualmente indica que se usaran dos zonas de disposición de materiales sobrantes (ZODMES). Al respecto y teniendo en cuenta lo señalado por los términos de referencia anexos a la Resolución 1526 de 2012, el peticionario debe allegar la localización geográfica de la infraestructura asociada al proyecto (listado de coordenadas sistema magna Sirgas, indicando origen), la cual para este caso corresponde a los sitios de explotación pétreo descritos y ZODMES. Adicionalmente, si los sitios de explotación de materiales se ubican en zona de reserva forestal, se deberá allegar la correspondiente documentación de autorización de explotación, y el acto administrativo de sustracción de reserva forestal nacional.*
- *Considerando que el documento presentado por el peticionario señala que uno de los principales servicios ecosistémicos que se evidencia en el área, es el relacionado con los cuerpos de agua que allí se encuentran, cabe destacar que aunque en el aparte de hidrología se muestra un mapa, no se allegó información sobre el inventario de cuerpos de agua que serán intervenidos o afectados por el proyecto de ampliación, así como tampoco se indica la estrategia de cruce sobre los mismos. Igualmente, en razón a la afectación que menciona el estudio podría suceder debido a las actividades relacionadas con el proyecto, y según lo señalan los términos de referencia, se deberá allegar una caracterización de los cuerpos de agua que se verán afectados, en términos de cantidad y calidad de agua, así como el inventario de usos y usuarios de los mismos.*

*Ahora bien en cuanto al recurso hidrogeológico aunque el documento presentado por el peticionario señala que durante la compilación y análisis de la información levantada en campo no se encontraron aljibes, pozos o estructuras que permitieran evidenciar la existencia de aguas subterráneas o freáticas, se estima que el peticionario debe consultar otras fuentes de información secundaria sobre el recurso en el área y evaluar una posible afectación debido a las obras de ampliación. El correspondiente análisis o evaluación deberá ser presentado a este Ministerio, precisando las fuentes de consulta.*

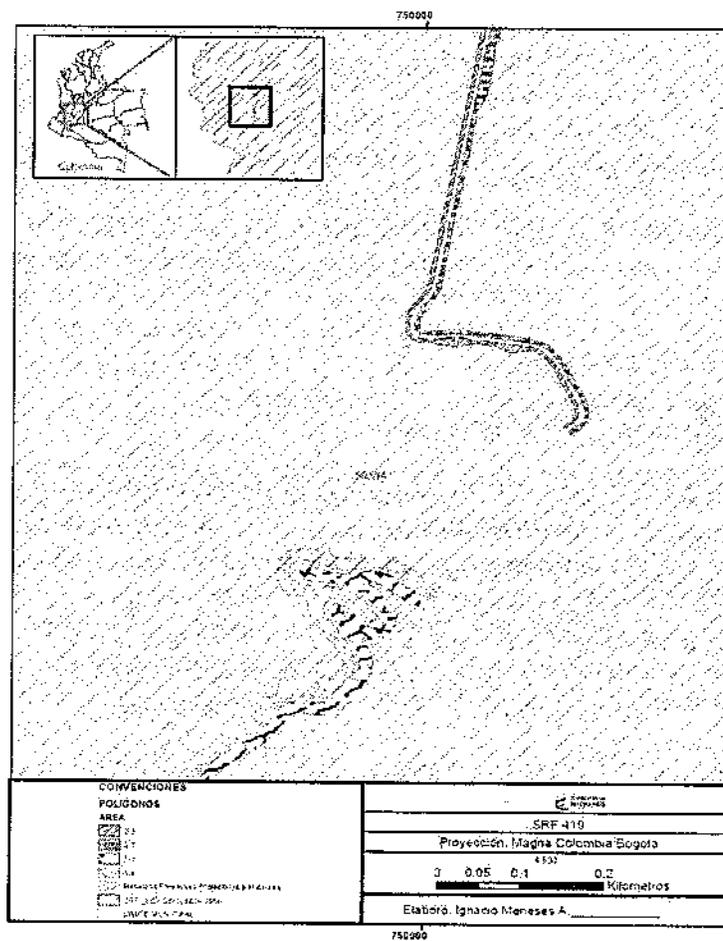
"Por el cual se solicita información adicional"

Figura 6. Área solicitada a sustraer según las coordenadas enviadas por el peticionario.



Fuente: Equipo SIG de la DBBSE, marzo de 2017.

Figura 7. Esquema de las áreas solicitadas en sustracción.



Fuente: Equipo SIG de la DBBSE, marzo de 2017.

- Debido a que el peticionario señala que a pesar de la alta intervención antrópica en el área, aún se observa la presencia de algunas especies de fauna asociadas a la cobertura existente en el área y considerando que en lo correspondiente al inventario del área de influencia directa del proyecto, el peticionario allega un listado de los nombres comunes de las especies identificadas, se estima que es necesario

*[Handwritten signature]*

*"Por el cual se solicita información adicional"*

*contar con información según lo establecido en los términos de referencia anexos a la Resolución 1526 de 2012, para eventualmente implementar las medidas necesarias para minimizar la afectación sobre la comunidad faunística. De igual manera, se deberá indicar si dentro del diseño se contemplan estrategias relacionadas con este aspecto.*

- Teniendo en cuenta que el peticionario señala que como compensación por el aprovechamiento forestal y por la sustracción del área de Reserva Forestal, se conformarían áreas estratégicas y de hábitat para el albergue de especies faunísticas; es de interés para este Ministerio conocer las posibles áreas planteadas para adelantar esta compensación. De esta forma y en la medida de la información disponible al momento, se deberá allegar un planteamiento preliminar de las medidas de compensación ante una eventual sustracción del área solicitada por el peticionario en la cual se expliquen de forma más detallada y profunda las propuestas.*

*(...)"*

En razón a las anteriores consideraciones técnicas, el mencionado concepto señaló que es necesario requerir a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con NIT 800186228-2, la siguiente información adicional:

*" (...)*

- Localización geográfica de la infraestructura asociada al proyecto (fuentes de explotación de material, Zodmes y cualquier otra que se ubique dentro de zona de reserva forestal e implique cambio de uso de suelo, para lo cual se debe allegar el listado de coordenadas de cada una de ellas (sistema magna Sirgas, indicando origen). Igualmente se debe entregar la documentación soporte de autorización de explotación o cualquiera que sea requerida para la actividad.*
- Análisis de Información secundaria sobre la hidrogeología del área de influencia del proyecto, evaluando la potencialidad hidrogeológica de las unidades geológicas y establecer la posible afectación que pueda causar el proyecto sobre las aguas subterráneas. En caso que no exista información secundaria sobre fuentes de agua subterránea, se deberá diseñar y construir una red de monitoreo de niveles y calidad del agua subterránea, como lo indican los términos de referencia anexos a la Resolución No.1526 de 2012.*
- Caracterización e inventario de las corrientes hídricas que serán afectadas por la ampliación, indicando además la disponibilidad, usos, limitantes y regímenes de escorrentía o almacenamiento, si los hubiere y las posibles afectaciones que tendría todo el sistema por las actividades. Así mismo se debe presentar una caracterización hidrológica en términos de cantidad y calidad, de manera temporal y espacial para las principales corrientes afectadas, incluyendo identificación de usuarios y tipos de uso del agua que se podrían ver afectados por la actividad.*
- Información correspondiente al levantamiento de información primaria correspondiente al inventario del componente faunístico en el área de influencia del proyecto conforme a lo establecido en los términos de referencia anexos a la Resolución 1526 de 2012.*
- Propuesta de compensación por la sustracción, la cual deberá contemplar los siguientes elementos:*
  - a) Localización del área concertada, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen, justificando la selección del área a compensar.*

"Por el cual se solicita información adicional"

- b) *Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración; en cuanto a los aspectos físicos definir: Hidrología, Suelos, Meteorología y Clima, respecto a los aspectos bióticos definir: Flora (Coberturas presentes, indicando la descripción de la estructura, composición - índices de riqueza, y diversidad - índices de diversidad) y Fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).*
- c) *Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.*
- d) *Definición del alcance y objetivos del plan de restauración, articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.*
- e) *Identificación de los disturbios presentes en el área.*
- f) *Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración, estableciendo las estrategias de manejo.*
- g) *Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.*
- h) *Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración y las estrategias de cambio de ser necesarias si no se cumplen con los objetivos definidos; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar, deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema*
- i) *Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años. De esta manera, se debe definir el plan detallado de trabajo – PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables – HITOS.*
- j) *Propuesta de mecanismo legal de entrega del área restaurada a la entidad con la cual concertó el área de implementación del plan de restauración, teniendo en cuenta que al final del proceso de restauración el solicitante deberá entregar la prueba documental donde conste la transferencia de la propiedad.*

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal b)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

*"...b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón; ...".*



*“Por el cual se solicita información adicional”*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

*“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

*“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto-Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”*

Que mediante la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012, establece los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el Desarrollo de las actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que una vez evaluados los documentos que soportan la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante Ley 2ª de 1959, presentada por la Sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S**, que reposan en el expediente SRF 419, a través del concepto técnico No. 9 del 28 de abril de 2017, en el marco del proceso de sustracción establecido en la Resolución No. 1526 de 2012, se determina que para resolver de fondo la solicitud en mención, es procedente requerir al peticionario la información adicional necesaria para continuar con el proceso de evaluación.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

*"Por el cual se solicita información adicional"*

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al doctor **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**Artículo 1.-** Requerir a la Sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S**, con NIT **800186228-2**, para que en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, entregue la siguiente información adicional técnica, necesaria para continuar con la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto mejoramiento y pavimentación de la vía 2600 CC03 en los municipios de Silvia y Jambaló del departamento del Cauca:

1. Localización geográfica de la infraestructura asociada al proyecto (fuentes de explotación de material, Zodmes y cualquier otra, que se ubique dentro de zona de reserva forestal e implique cambio de uso de suelo), para lo cual se debe allegar el listado de coordenadas de cada una de ellas (sistema magna Sirgas, indicando origen). Igualmente, se debe entregar la documentación soporte de autorización de explotación o cualquiera que sea requerida para la actividad.
2. Análisis de Información secundaria sobre la hidrogeología del área de influencia del proyecto, evaluando la potencialidad hidrogeológica de las unidades geológicas y establecer la posible afectación que pueda causar el proyecto sobre las aguas subterráneas, en los términos de referencia anexos a la Resolución No.1526 de 2012.
3. Caracterización e inventario de las corrientes hídricas que serán afectadas por la ampliación, indicando además la disponibilidad, usos, limitantes y regímenes de escorrentía o almacenamiento, si los hubiere y las posibles afectaciones que tendría todo el sistema por las actividades proyectadas. Así mismo se debe presentar una caracterización hidrológica en términos de cantidad y calidad, de manera temporal y espacial para las principales corrientes afectadas, incluyendo identificación de usuarios y tipos de uso del agua que se podrían ver afectados por la actividad.
4. Información relacionada con el levantamiento de información primaria del inventario del componente faunístico en el área de influencia del proyecto, conforme a lo establecido en los términos de referencia anexos a la Resolución 1526 de 2012.
5. Propuesta de compensación por la sustracción, en los términos de referencia anexos a la Resolución No.1526 de 2012.

**Parágrafo.-** El plazo señalado en el presente artículo para la presentación de la información adicional requerida podrá prorrogarse por un término igual, siempre y cuando se solicite antes de su vencimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

"Por el cual se solicita información adicional"

**Artículo 2.- NOTIFICACIONES.-** Ordenar la notificación del contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad a la Sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S** con **NIT 800186228-2**, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en la Calle 36 No. 18-23 oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C.

**Artículo 3.- PUBLICACIÓN.-** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 4.- RECURSOS.-** Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_

15 MAY 2017



**CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Yenny Paola Lozano Romero / Abogada contratista DBBSE MADS

Revisó aspectos técnicos: Johanna Alexandra / Ingeniera Forestal contratista DBBSE - MADS

Revisó: Sandra Carolina Díaz Mesa / Profesional Especializado de la DBBSE - MADS

Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN.

Revisó: Myriam Amparo Andrade H./Revisora Jurídica de la DBBSE MADS

Concepto técnico: 9 del 28 de abril de 2017

Expediente: SRF 0419

Auto: Por el cual se solicita información adicional

Proyecto: Mejoramiento y pavimentación de la vía 2600 CC03 en los municipios de Silvia y Jambaló

Solicitante: INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.